





COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE



Permiso núm. 7.2.411.- 1117

Holograma 047120

México, DF, a 7 0 JUN 2014

C. CRUZ COLORADO VICCON

Representante Legal de Industrias Solmar V, SA de CV.

Blvd. Marina s/n, Plaza Gali 53 y 54 Cabo San Lucas, BCS, CP 23450.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a Industrias Solmar V, SA de CV, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar el servicio de Turismo Náutico en su modalidad de Recorrido Turístico con actividad adicional de Buceo, a bordo de la embarcación extranjera denominada **SOLMAR V** en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de Cabo San Lucas, BCS, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción IX, 15, 16, 24 del Reglamento de Turismo Náutico; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

L-"La Permisionaria" a través de su representante legal el C. Cruz Colorado Viccon, que se acreditó con Escritura Pública 17,095, presentó escrito en el que solicitó permiso a fin de prestar el servicio de TURISMO NÁUTICO en su modalidad de RECORRIDO TURÍSTICO a bordo de la embarcación extranjera denominada **SOLMAR V.**

II.- La empresa Industrias Solmar V, SA de CV, cumplió con los requisitos respectivos, ya que acreditó su personalidad como naviero mexicano, debidamente inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio 3716 de fecha 16 de mayo de 2006.

III.- En cuanto a la embarcación **SOLMAR V** acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

- a) Certificate of Documentation con número oficial 21345-94-H.
- b) Certificado Internacional de Arqueo.
- c) Interim International Load Line Certificate número 766.
- d) Application for Minimum Safe Manning Certificate.
- e) Certificado Interino de Seguridad para Buque de Pasaje numero 456
- f) Permiso de importación temporal de embarcación vigente hasta el 6 de septiembre de 2017.
- g) Póliza de Seguro 126529056 con la cual se ampara responsabilidad civil a los viajeros.
- h) Póliza de Seguro 126583467 con la cual se ampara daños a terceros.
- Cédula de determinación de cuotas IMSS.

IV.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente III, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Turismo Náutico, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de turismo náutico en su modalidad de recorrido turístico con actividad adicional de buceo con la embarcación **SOLMAR V** bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.— El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de turismo náutico en su modalidad de recorrido turístico con actividad adicional de buceo a bordo de la embarcación extranjera denominada **SOLMAR V**.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de Cabo San Lucas, BCS, y prestará el servicio únicamente en la siguiente ruta:

- Saliendo de Cabo San Lucas, BCS, hacia la Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo, en viajes de ida y vuelta.
- Saliendo de San José del Cabo, BCS, hacia la Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo, en viajes de ida y vuelta.
- Saliendo de La Paz, BCS, hacia la Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo, en viajes de ida y vuelta.
- Saliendo de Ensenada, BC, hacia la zona de la Reserva Isla de Guadalupe, BC, en viajes de ida y vuelta.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría" con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice, en su caso, los cambios que procedan y se informe de tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 67, 67 BIS y 68 del Reglamento de la Ley de Navegación.

TERCERA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio de Turismo Náutico en la modalidad de Recorrido Turístico, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por <u>seis años</u>, contados a partir del día 24 de junio de 2014 y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III inciso b) de la Ley Federal de Derechos; los pagos anuales subsecuentes deberán acreditarse ante "La Secretaría", oportunamente.









COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **SOLMAR V**, cuyas características son:

Número de Matrícula:	21345-94-H Panamá		
Puerto de Matrícula:			
Eslora:	30.08 mts.		
Manga:	7.24 mts.		
Puntal:	2.87 mts.		
UAB:	140 tons.		

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

OCTAVA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en el Certificado Interino de Seguridad para Buque de Pasaje de 23 pasajeros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.— La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto o por quien éste designe, en cualquier momento, durante la vigencia del presente permiso.

DÉCIMA.- Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación.

Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; y las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
- h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
- i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA TERCERA. - Serán causas de revocación de este permiso:

- a) No cumplir con su objeto.
- b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
- c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
- f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
- g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
- h) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
- i) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
- j) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- k) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
- Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.









COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

DÉCIMA CUARTA.– En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicación de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de Cabo San Lucas, BCS, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA QUINTA. - Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, CP 01049, México, DF.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Blvd. Marina s/n, Plaza Gali 53 y 54, Cabo San Lucas, BCS, CP 23450.

DÉCIMA SEXTA.— "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

VU.34130 EP 035/2014 ED. Cap. Mar. Antonio Piza Vela.- Capitán de Puerto de La Paz, B.C.S.- Revolución de 1910 N° 1935, entre Vicenté Guerrero y H. Colegio Militàr, Col. El Esterito.- La Paz, BCS. CP. 23020.

Cap. Mar. Vicente A. Martínez Morales. – Capitán de Puerto de Cabo San Lucas, BCS. - Calle 16 de Septiembre y Mariano Matamoros, Col. Centro, Cabo San Lucas, BCS. CP. 23450.

Ing. Francisco Javier Lucero Villalobos.- Capitán de Puerto en San José del Cabo, BCS.- Manuel Doblado y Centenario s/n, M, San José del Cabo, BCS, Cp. 23400.

Cap. Alt. José Luis Ríos Hernández.- Capitán del Puerto de Ensenada, BC.- Tte Azueta Nº 101-1, Recinto Portuario Ensenada, BC, CP 22800 Municipio Ensenada, BC.

	·		